

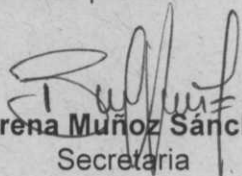
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00147-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Paulina Suarez Bueno.

Vista Hermosa (Meta), seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios de la apoderada según poder aportado con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrado en contra de la misma².

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°502 DE 2023

Por intermedio de apoderada, pretende la Representante Legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., que se ordene a su favor librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la señora PAULINA SUAREZ BUENO, identificada con cedula de ciudadanía N°40.276.977, para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenidas en los pagarés N°045506100006272 del 19 de mayo del 2022 y N°045506100006274 del 19 de mayo del 2022.

Dichos pagarés, se adjuntaron en copia simple, por lo que tienen alcance de titulo valor de autenticidad presunta, además reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y, en consecuencia, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P

En virtud de lo anterior, se advierten reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, además de los previstos en la Ley 2213 de 2022, y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

¹ Según C I R C U L A R PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver certificados en folios 16 y 17 del Cuaderno Principal.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00147-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Paulina Suarez Bueno.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de la señora PAULINA SUAREZ BUENO, identificada con cedula de ciudadanía N°40.276.977, para que dentro del término de **cinco (5) días** pague a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT:800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero.

1. PAGARÉ 045506100006272

- 1.1. Por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$14.497.250) M/CTE, por concepto de capital de la obligación N° 725045500118205.
- 1.2. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.770.236), por concepto de **intereses remuneratorios** liquidados a una tasa Variable (DTF + 4.8) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1 desde el 30 de agosto de 2022 al 19 de julio de 2023.
- 1.3. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.1, causados desde el 20 de julio de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

2. PAGARÉ 045506100006274

- 2.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$2.780.104) M/CTE, por concepto de capital de la obligación N° 725045500118445.
- 2.2. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS (\$269.522) M/CTE, por concepto de **intereses remuneratorios** liquidados a una tasa Variable (DTF + 1.9) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.1, desde el 02 de septiembre de 2022 al 19 de julio de 2023.
- 2.3. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 2.1, causados desde el 20 de julio de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo, haciéndole saber al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que, los documentos que conforman el título valor base de ejecución y los demás anexos de la demanda, deben mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso. Así mismo, aclarar que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos de la demanda presentados en forma de mensaje de datos, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a la doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.476.306 de Bogotá D.C., T.P. de abogada N°125650 del C.S.J., y dirección electrónica gcycabogadosmeta@gmail.com, para que obre como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00147-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Paulina Suarez Bueno.

QUINTO: Sobre la condena en costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 050 de fecha 07 de sep de 2023.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría

